

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1828-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 6, 20 y 29 de la Ley Federal de la Defensoría Pública
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Waldo Fernández González
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia

### II.- SINOPSIS

Incluir a las obligaciones de los defensores públicos y asesores jurídicos, informar al director general del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los casos que los pasantes incurran en negligencia en las defensas encomendadas. Establecer la posibilidad de que el Instituto contrate abogados pasantes, designados para suplir faltas temporales o absolutas de defensores y facultar a la Junta Directiva para publicar en la página de internet del Instituto el informe anual de Labores y establecer un Padrón de Defensores Públicos, de carácter público.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 20 Apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>VII.</b> Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 20.</b> Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, el Instituto Federal de Defensoría Pública podrá contratar los servicios de personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia, de acuerdo con los criterios siguientes:</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública.</b></p> <p><b>Único:</b> Se adiciona la fracción VII y se recorre la subsecuente para ser VIII al artículo 6; se adiciona la fracción I bis al artículo 20 y se adicionan las fracciones XII y XIII recorriéndose la subsecuente para ser XIV al artículo 29, de la Ley de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Informar al director general del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los casos que los pasantes incurran en negligencia en las defensas que le fueron encomendadas; y</b></p> <p>VIII. ...</p> <p><b>Artículo 20. ...</b></p>

<p><b>I. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>II. a III. ...</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>XII.</b> Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>I. ...</b></p> <p><b>1 Bis.</b> Se permitirá la contratación de abogados pasantes, siempre y cuando hayan acreditado el examen de conocimientos que para tal efecto realice el Instituto de Defensoría Pública, quienes serán designados para suplir faltas temporales o absolutas de defensores. Dichos pasantes contarán con el plazo improrrogable de un año para presentar los documentos que lo acrediten como licenciado en derecho;</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Publicar en la página de internet del Instituto Federal de Defensoría Pública el informe anual de Labores;</p> <p><b>XIII.</b> Establecer un Padrón de Defensores Públicos, de carácter público y que contenga los datos de los abogados y pasantes acreditados por el instituto, y</p> <p><b>XIV. ...</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Segundo.** El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para levantar el Padrón de Defensores Públicos a que hace referencia la fracción XIII del artículo 29 de la presente ley.